

- cíficas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- r) Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- s) Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- t) Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que la ciudadanía puede dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- u) Actividad de servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- v) Prestador de actividad de servicio: cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.
- Horcajo de la Sierra, 2009.

(03/35.595/09)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Edicto anunciando que ha sido aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el expediente número 23 sobre modificación presupuestaria por crédito extraordinario y suplemento de crédito en el presupuesto para el año 2009.

Leganés, a 10 de noviembre de 2009.—El alcalde, Rafael Gómez Montoya.

(03/37.415/09)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo de imposición, ordenación y modificación de tributos y precios públicos, así como, el texto de las modificaciones aprobadas en las ordenanzas ya existentes.

ACUERDO DEFINITIVO

Primero. *Aprobación definitiva de los acuerdos provisionales.*—No habiéndose presentado ninguna alegación a la modificación de las ordenanzas fiscales, aprobadas provisionalmente en el Pleno del día 15 de septiembre de 2009, finalizado el período de exposición pública, se entienden definitivamente aprobados los acuerdos de imposición, ordenación y modificación de tributos y precios públicos, así como, el texto de las modificaciones aprobadas en los ya existentes y de sus ordenanzas reguladoras.

NÚMERO 17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO ESCUELAS INFANTILES Y CASA DE NIÑOS CURSO 2009-2010

Se modifica la ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 3. *Cuantía.*

A) Servicio de Escuelas Infantiles

Cuantía de las cuotas a satisfacer por las familias:

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de jornada de Escuelas Infantiles para el próximo curso escolar 2009-2010, se determina como se expone a continuación:

1. La cuota de escolaridad de los niños y niñas de edades correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil (cero, uno y dos

años) durante el curso escolar 2009-2010, que corresponde a la asistencia al centro durante siete horas diarias (de nueve a dieciséis o de nueve y treinta a dieciséis y treinta horas, el que tenga cada escuela), se determina en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2008 y de conformidad con los siguientes criterios:

- Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea inferior o igual a 5.885 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 45,63 euros.
- Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 5.885 euros e inferior o igual a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 91,26 euros.
- Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será 136,89 euros.

Las cuotas de comedor y horario ampliado son las siguientes:

— Comedor: 89 euros/mes.

— Horario ampliado por cada media hora o fracción: 11,96 euros.

Segundo ciclo de Educación Infantil (de tres a cinco años)

1. La escolaridad de los niños de edades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil será gratuita, en similitud con lo establecido en las unidades de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, abonando únicamente comedor (89 euros/mes) y horario ampliado (11,96 euros por cada media hora o fracción), si se acogen a él.

2. Los niños que, correspondiéndoles el calendario escolar del segundo ciclo, utilicen el calendario escolar del primer ciclo deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, comedor y horario ampliado.

Estos niños podrán asistir a su escuela durante los períodos vacacionales contemplados en su calendario escolar, siempre que dicha escuela se encuentre abierta para el primer ciclo y que sus padres o tutores justifiquen documentalmente su necesidad, abonando 12 euros por día de asistencia. En el caso de que asistan durante el mes de julio abonarán la cuota que les corresponda, incluyendo escolaridad, comedor y horario complementario.

Corresponde al Consejo Escolar de cada escuela asignar las cuotas aplicando los anteriores criterios.

Criterios correctores:

Durante el curso, el Consejo Escolar, aplicando los criterios establecidos en este artículo a la nueva situación familiar, podrá revisar, y en su caso modificar, las cuotas, cuando por cambio de las circunstancias socioeconómicas familiares, los interesados así lo soliciten.

En el caso de que se solicite servicio de horario ampliado, justificando trabajo de ambos progenitores y esta situación pueda constituir modificación de las circunstancias económicas, el Consejo Escolar procederá a revisar las cuotas con la nueva documentación económica.

Una vez presentada la documentación pertinente, la aplicación de las cuotas se regirá por lo establecido en este artículo.

Los Consejos Escolares podrán proponer al Ayuntamiento la modificación de cuotas, siempre por razones justificadas, excepcionalmente y por tiempo determinado. La nueva cuota resultante solo será de aplicación a partir de la aceptación por escrito de la Administración titular.

La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayuda de comedor de la Comunidad de Madrid.

Todos los niños matriculados en la escuela, deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos, sin incluir períodos vacacionales, conllevan el descuento de la parte correspondiente a la cuota de comedor, pero no de la parte correspondiente a escolaridad ni horario ampliado.

Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etcétera) algún niño o niña no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán solo el servicio de comedor, que se establece en el 50 por 100 de la cuota de comedor que tenga asignada.

Los niños nacidos en 2009 y matriculados en la escuela, que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres o cuatro meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado,